

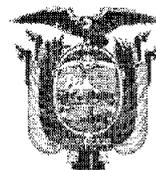
RESOLUCION No. ARCOTEL-2019- 0656

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL -

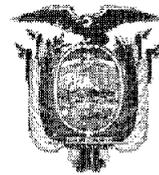
CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial N° 439, de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, dispone: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*;
- Que, conforme lo dispuesto por el artículo 147 de la norma ibidem, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, y en tal sentido, el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico; así como, para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

RF



- Que, a través de la Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL designó al magister Ricardo Augusto Freire Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...); y,*
- Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*
- Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que, el artículo 106 del Código ibídem dispone respecto de la declaración de nulidad, que: *“Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.- La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo.- La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.”;*
- Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo respecto de la revocatoria de los actos desfavorables, dispone que: *“Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”;*
- Que, el artículo 119 del Código ibídem, dispone que: *“Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa.”;*
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el Capítulo Sexto en lo referente a la autotutela de la legalidad y corrección de los actos, dispone en su artículo 132, lo siguiente: *“Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada.- El trámite aplicable es el procedimiento administrativo.- El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento.”;*



Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDI-2019-0422-M de 07 de agosto de 2019, el Director de Impugnaciones solicitó al Coordinador General Jurídico de la ARCOTEL que: *"(...) Sin perjuicio de los actos que se hayan realizado con anterioridad en lo que respecta a la revocatoria de actos desfavorables y revisión de oficio, es criterio de la Dirección de Impugnaciones que siendo está el área administrativa con competencia para sustanciar reclamos y recursos administrativos, es decir, para sustanciar procesos de revisión o cuestionamientos de los actos administrativos emitidos por la ARCOTEL, se delegue expresamente a esta Dirección la atribución de sustanciar las solicitudes de revocatoria de actos desfavorables y las solicitudes de revisión de oficio, y a la Coordinación General Jurídica la resolución de las mismas."*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL establece que, es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones, la siguiente: *"b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL, con excepción de aquellos que sean efectuados dentro de procesos administrativos de contratación pública."*;

En ejercicio de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

Expedir las siguiente **"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y A LA DIRECCIÓN DE IMPUGNACIONES DE LA ARCOTEL"**

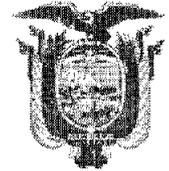
Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Jurídico, las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de revocatoria de actos administrativos desfavorables emitidos por la ARCOTEL, conforme lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, con excepción de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional; y,
- b) Conocer y resolver las solicitudes de revisión de oficio de actos administrativos emitidos por la ARCOTEL, conforme lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo, con excepción de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional.

Artículo 2.- Delegar al Director de Impugnaciones, las siguientes atribuciones:

- a) Sustanciar los procedimientos de revocatoria de actos administrativos desfavorables emitidos por la ARCOTEL, conforme lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, y en cumplimiento de la normativa vigente aplicable; para lo cual elaborará y suscribirá providencias, informes jurídicos y demás documentos necesarios para la sustanciación; y,

[Handwritten signature]



- b) Sustanciar los procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos emitidos por la ARCOTEL, conforme lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo y en cumplimiento de la normativa vigente aplicable; para lo cual elaborará y suscribirá providencias, informes jurídicos y demás documentos necesarios para la sustanciación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta Delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia. Sin perjuicio de lo señalado, en el ejercicio de su Delegación los funcionarios deberán observar y cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

En ningún caso, los funcionarios a favor de quien se realiza la presente delegación de competencias y atribuciones, podrán delegar las mismas a favor de otro servidor, inclusive de aquellos que estuvieren a su cargo.

SEGUNDA. - La presente Delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Resolución, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - La Dirección Ejecutiva podrá solicitar a los servidores públicos delegados la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en el marco jurídico vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga y deja sin efecto cualquier Resolución o instrumento de igual o inferior jerarquía que se oponga al alcance y contenido de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en los medios de difusión institucional.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M. el, 14 AGO. 2019

Mgs. Ricardo Augusto Freire Granja
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES